

Resolución CD Regional La Plata nº 09/2011.

La Plata, 30 de marzo de 2011.

VISTO:

Lo establecido por la Ley 10.757, en especial lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 49, y;

CONSIDERANDO:

Que el Colegio Regional La Plata, ha recibido de sus matriculados, por diversos medios, inquietudes respecto de cómo actuar o proceder en el ejercicio profesional diario, en aquellos casos que los pacientes requieran turno para su atención y luego sin mediar aviso alguno, no se presentan a la cita previamente pactada;

Que es importante destacar que, por lo general, los tratamientos fonoaudiológicos se prolongan en el tiempo, necesitando los pacientes más de una sesión que coadyuve a recuperar su estado de salud o para afrontar de una mejor manera su condición, por lo que solicitan y acuerdan con el profesional un cronograma de sesiones;

Que dicho acuerdo se materializa mediante los turnos que el profesional le concede al paciente, pactando días y horarios de conveniencia para su atención, por lo que el profesional ocupa y reserva esos días y horarios para el paciente;

Que no obstante este acuerdo y compromiso asumido por ambas partes, en algunos casos los pacientes no concurren a la cita pactada, como tampoco dan aviso al profesional de su ausencia con antelación debida, por lo que los profesionales pierden el turno dejando de percibir sus honorarios;

Que en ese sentido el Colegio Regional La Plata entiende oportuno avalar y permitir que el profesional que así lo desee, requiera del paciente que pierde el turno por su exclusiva responsabilidad, una compensación equivalente al honorario que hubiera percibido de efectivizarse la atención, atento el lucro cesante que la ausencia sin aviso le provoca;

Que se debe circunscribir esta facultad, únicamente para la atención de pacientes de forma privada en consultorio, excluyendo la atención de pacientes derivados por Obras Sociales, por entender que en éste último caso existe un contrato en donde dicha facultad podrá o no estar reconocida;

Que por lo expuesto el Consejo Directivo del Colegio Regional La Plata en su reunión ordinaria, ha resuelto avalar y permitir que los profesionales acuerden de manera

voluntaria con sus pacientes, la modalidad para recuperar el lucro cesante que sufran por inasistencia de los mismos a los turnos pactados;

POR ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO REGIONAL LA PLATA

RESUELVE

Artículo 1.- Avalar y permitir que los profesionales en su consultorio privado y de manera voluntaria, pacten con los pacientes particulares la forma y modalidad de recupero del lucro cesante que éstos puedan incurrir por inasistencia a los turnos previamente acordados.

Artículo 2.- Quedan excluidas de la facultad dispuesta, las relaciones del profesional con las Obras Sociales y aquellos casos en que los profesionales actúen bajo relación de dependencia pública o privada.

Artículo 3.- Se hace saber que el profesional que lo requiera podrá solicitar al Colegio Regional La Plata certificación que avala la presente resolución.

Artículo 4.- REGISTRESE como Resolución Consejo Directivo – Regional la Plata N°/11. COMUNIQUESE. Cumplido ARCHIVESE.-